

Constancia: Manizales, dieciocho de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.
JUDICANTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00282 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JHON CHARLES CASAS QUINTERO en contra de MANUELA GUZMÁN MONSALVE con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá adjuntar la prueba de representación debidamente otorgada con la que cuenta el abogado para presentar la demanda en cuestión
2. Respecto a la petición de intereses de plazo sobre la obligación pactada precisa los montos y fechas de pagos acordadas para poder fijarlos respecto a valor incumplido, considerando que el valor total del pagaré base de ejecución es discordante con la amortización pactada.
3. Deberá adecuar la cuantía en cada una de las partes del líbelo.
4. Indicará bajo la gravedad de juramento tener en su poder el original del título valor.
5. Dará cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 y manifestará como obtuvo las direcciones de notificación del demandado aportando prueba sumaria de ello.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/ recepción memoriales/](http://190.217.24/recepciónmemoriales/)

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 084 fijado el 23 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77b0f6f279f192435ee87842d3685c6bad5acc95b2e9d275e1666c5a9562c65**

Documento generado en 20/05/2022 07:41:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**